

INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR, REGIONALIZACIÓN, PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE ASIGNACIONES QUE INDICA PARA FUNCIONARIOS MUNICIPALES Y JUECES DE POLICÍA LOCAL

BOLETÍN N° 3736-06 (S)-1

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Gobierno Interior, Regionalización, Planificación y Desarrollo Social pasa a informar el proyecto de ley individualizado en el epígrafe, de origen en un Mensaje, que cumple su segundo trámite constitucional, y para cuyo despacho el Ejecutivo hizo presente la urgencia con fecha 4 del mes en curso, calificándola de “suma”.

Durante el estudio de la iniciativa se contó con la asistencia y colaboración de la subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo, doña Adriana Delpiano, y de los asesores señores Eduardo Pérez y Rodrigo Cabello; de los dirigentes de la Asociación de Empleados Municipales de Chile (ASEMUCH), señores Óscar Yáñez (Presidente), Juan Camilo (Vicepresidente), Jorge Martínez y señora Miriam Vidal (miembros de la directiva) y de los siguientes representantes del Instituto Nacional de Jueces de Policía Local: señor Alejandro Cooper (Presidente), señora María Eugenia Espinoza (juez de Policía Local de Til-Til) y señor Cristian Arévalo (juez de Policía Local de Pudahuel).

El proyecto de ley en referencia tiene por propósito, por una parte, extender la vigencia del sistema de incentivos en las remuneraciones de los funcionarios municipales del país, basado en la calidad de la gestión institucional y el desempeño funcionario. Por otro lado, establece dos asignaciones especiales para los jueces de Policía Local de todas las comunas del país y, finalmente, consagra expresamente el derecho de los alcaldes a percibir la remuneración correspondiente a su cargo por el período en que, de conformidad a la ley, deben ser subrogados por encontrarse postulando a su reelección o elección como concejal en la misma comuna.

La Comisión estimó que el **artículo 1º, en sus incisos primero y segundo (numerales 1, 2 y 4), como asimismo el artículo 2º, en sus numerales 2 y 3**, revisten carácter **orgánico constitucional**, según lo preceptuado en los artículos 74 y 107 de la Constitución Política y, además, conforme a lo señalado por el Tribunal Constitucional en el fallo rol N° 348, del 3 de abril de 2002.

Por otra parte, **el proyecto, en su conjunto, debe ser conocido por la Comisión de Hacienda.**

I.- ANTECEDENTES

De acuerdo al artículo 289 del reglamento, en el primer capítulo de este informe se entrega un resumen de las materias tratadas en el texto propuesto en su oportunidad por el Ejecutivo, y luego se explica el contenido de las enmiendas introducidas por el Senado al proyecto original.

A) Fundamentos y contenido del Mensaje

Según recuerda el Mensaje, la ley N° 19.803, de 2002, dispuso la creación de una asignación de mejoramiento de la gestión municipal, a otorgarse a los funcionarios municipales a contar del 1° de enero de ese año, y que tiene dos componentes: un incentivo por gestión institucional, vinculado al cumplimiento de un programa anual de gestión del municipio; y un incentivo de desempeño colectivo, vinculado al cumplimiento de metas por áreas de trabajo.

El fundamento de dicha iniciativa fue trasladar al ámbito municipal el proceso de innovación orientado a introducir en la estructura remunerativa sistemas de incentivos tendientes a un mejor desempeño institucional. El proceso estaba directamente vinculado al espíritu de lo previsto en el artículo 110 de la Constitución Política, cuya regulación se encuentra pendiente.

La citada ley tuvo por finalidad entonces que, mientras se dicte la normativa regulatoria de dicho precepto de la Carta Fundamental, las municipalidades puedan desarrollar, en conjunto con sus funcionarios, prácticas que en el futuro sistema debieran transformarse en habituales, como por ejemplo la determinación de las políticas de remuneraciones y la aplicación de sistemas de incentivos al desempeño individual e institucional, reconociendo el ámbito propio de gestión del municipio y estableciendo claramente la responsabilidad presupuestaria del esquema propuesto y sus límites.

Dado que la ley N°19.803 tuvo una vigencia de dos años (2002 y 2003) y que todavía no se legisla en torno al artículo 110 a que se ha hecho alusión, el Ejecutivo ha resuelto tramitar el presente proyecto de ley, que incluye disposiciones relativas al sistema de incentivos en las remuneraciones de los funcionarios municipales, con la finalidad de que operen hasta que se apruebe el marco jurídico de la norma constitucional.

El objetivo de esta iniciativa consiste, pues, en prolongar y replicar -con algunas adecuaciones- el sistema de incentivos por desempeño, establecido en la ley N° 19.803 del año 2002, a contar del 1° de enero de 2005 y por un nuevo período de tres años, es decir, hasta el 31 de diciembre de 2007.

Sin perjuicio de lo anterior, y acogiendo una presentación de mejoramiento de remuneraciones realizada por el Instituto de Jueces de Policía Local, la que contó con el respaldo de la Asociación Chilena de Municipalidades, el proyecto otorga a los jueces de Policía Local un aumento de remuneraciones, de cargo municipal, que estará constituido por una asignación de carácter permanente para todos los jueces de Policía Local, y una asignación adicional y variable, ligada al desempeño de estos jueces, según la calificación anual que efectúe la respectiva Corte de Apelaciones.

Finalmente, el Mensaje recuerda que, de acuerdo a la L.O.C. de Municipalidades, el alcalde en ejercicio que postula a su reelección o a ser electo como concejal en su comuna, debe ser subrogado durante el período legal de propaganda electoral y hasta el día siguiente de la votación. Lo anterior, con la finalidad de garantizar la debida transparencia en la administración municipal durante el período electoral. Siendo obligatoria la subrogación en la situación referida, se estima de justicia que, al menos, se le reconozca legalmente al alcalde que está postulando a la elección en su comuna el derecho a percibir su remuneración inherente a dicho cargo durante el período consignado.

El Mensaje constaba de tres artículos permanentes, que en síntesis trataban las siguientes materias:

El **artículo 1º** consagra una asignación de mejoramiento de la gestión municipal en beneficio de los funcionarios municipales, la que se regirá en lo pertinente por la ley N°19.803.

Agrega el precepto que para el efecto arriba expresado se renueva la vigencia de la ley precitada, a contar del 1 de enero de 2005 y hasta el 31 de diciembre de 2007, con los siguientes alcances:

1) Los objetivos institucionales correspondientes al año 2005 deben ser propuestos al alcalde por el Comité Técnico y aprobados por el concejo dentro del plazo que se especifica.

2) Se faculta a los municipios que cuenten con los recursos disponibles durante el año 2005 para otorgar a los funcionarios municipales una bonificación mensual, solamente durante el mencionado año, de hasta un 4% de los estipendios que indica, rigiendo plenamente a partir del año 2006 el pago del sistema de incentivos consagrado en las disposiciones permanentes de la ley N°19.803. Dicha bonificación será de exclusivo cargo municipal. Por último, las municipalidades deberán ajustar, en la parte que corresponda, el monto de la provisión de recursos destinado al pago de la bonificación cuando por su aplicación se exceda el límite del gasto anual máximo en personal que autoriza la ley.

3) El año 2007 será el último de vigencia y ejecución de la asignación de mejoramiento de la gestión municipal de que trata este precepto.

El **artículo 2º** incorpora varias enmiendas a la ley N°15.231, Orgánica de los Juzgados de Policía Local, como pasa a reseñarse:

1) Se modifica el inciso quinto del artículo 5º de dicha ley, que prescribe que los jueces de Policía Local deberán tener el grado máximo del escalafón municipal respectivo.

La modificación consiste en establecer además en su beneficio una asignación mensual de Responsabilidad Judicial inherente al cargo, imponible y tributable, que asciende al 30% de la suma del sueldo base y la asignación municipal.

2) Por otro lado, se intercala un inciso sexto, nuevo, en el mismo artículo 5º, que crea la asignación de Incentivo por Gestión Jurisdiccional, también imponible y tributable, la que se concederá teniendo como base los resultados de la calificación que efectúe cada Corte de Apelaciones, y de acuerdo a las siguientes pautas: i) para el 33% de los jueces de Policía Local mejor calificados la asignación alcanzará a un 20% de la suma del sueldo base y la asignación municipal; ii) para los jueces que les sigan en orden descendente de evaluación, hasta completar el 66% de los mejor evaluados, la asignación será del 10%; c) en caso de empate en los puntajes de calificación entre varios jueces dependientes de una misma Corte, ésta dirimirá el empate; iv) no tendrán derecho a este incentivo los jueces que sean calificados en lista condicional o deficiente, o que se hallen en la situación que detalla la norma.

3) Se introducen tres modificaciones a su artículo 8º:

a) En primer término, se modifica el inciso tercero, que consagra la obligación de los jueces de Policía local de remitir cada dos meses a la Corte de Apelaciones que corresponda una lista de las causas pendientes, indicando el estado en que se encuentran; de las causas falladas en el mismo lapso y de las que se encuentren en estado de sentencia.

La enmienda se circunscribe a señalar que dicho informe debe enviarse cada tres meses, en vez de dos.

b) Se suprime el inciso cuarto, que establece la obligación de los municipios de elevar a la respectiva Corte de Apelaciones, cada año, un informe con la apreciación que les merezcan el o los jueces de Policía Local de su jurisdicción.

c) Se sustituye el inciso quinto, cuyo texto en vigor prescribe que las Cortes de Apelaciones efectuarán anualmente una calificación general de los jueces de Policía Local que dependan de ellas, previo el informe de las municipalidades que fuere del caso.

La disposición de reemplazo establece que las aludidas Cortes efectuarán cada año una calificación general de los jueces de Policía Local de su dependencia, pudiendo solicitar de las municipalidades, para una mejor evaluación, los antecedentes que estimaren pertinentes.

El **artículo 3º** modifica el inciso tercero del artículo 107 de la L.O.C. de Municipalidades, que establece que en el caso que un alcalde postulare a su reelección o a su elección como concejal en su propia comuna, se procederá a su subrogación desde los treinta días anteriores a la fecha de la elección y hasta el día siguiente de ella.

La reforma a dicho precepto apunta a consignar que los alcaldes conservarán el derecho a percibir la remuneración durante el aludido lapso, y agrega en el inciso segundo que la modificación que antecede regirá a partir del 1º de octubre de 2004.

B) Proyecto aprobado por el Senado

La iniciativa en examen cumplió su primer trámite constitucional en el Senado, instancia que aprobó el texto elaborado por el Ejecutivo con las siguientes enmiendas:

-En el **numeral 2 del artículo 1º** se introduce una adecuación formal y, por otro lado, se elimina la norma según la cual las municipalidades deben ajustar, en la parte correspondiente, el monto de la provisión de recursos destinado al pago de la bonificación para los funcionarios municipales cuando por su aplicación se exceda el límite del gasto anual máximo en personal que autoriza la ley.

-En el **numeral 1 del artículo 2º** se agrega una disposición en cuya virtud el gasto que irrogue el pago de la asignación de Responsabilidad Judicial para los jueces de Policía Local se imputará al presupuesto de la respectiva municipalidad.

-En el **numeral 2 del artículo 2º** se introduce análoga adecuación que la precedente en lo que atañe a la asignación de Incentivo por Gestión Jurisdiccional en beneficio de los jueces de Policía Local.

-La **letra a) del numeral 3 del artículo 2º**, que cambia de dos a tres meses la periodicidad con que los jueces de Policía Local deben remitir a la Corte de Apelaciones que corresponda una lista de las causas pendientes, indicando el estado en que se encuentran; de las causas falladas en el mismo lapso y de las que se encuentren en estado de sentencia, es reemplazada. El nuevo texto sustituye íntegramente el inciso tercero del artículo 8º de la ley N°15.231 e indica que los referidos jueces remitirán cada tres meses a la Corte de Apelaciones correspondiente un informe de la gestión del tribunal a su cargo, para que la Corte los considere en la calificación anual del juez, debiendo contener dicho informe las menciones mínimas que se especifican.

-La **letra b) del numeral 3 del artículo 2º**, que suprime el inciso cuarto del artículo 8º, es eliminada a su vez, manteniéndose por ende la norma vigente, que establece la obligación de los municipios de elevar a la respectiva Corte de Apelaciones, cada año, un informe con la apreciación que les merezcan el o los jueces de Policía Local de su jurisdicción.

-La **letra c) del numeral 3 del artículo 2º**, que reemplaza el inciso quinto del artículo 8º de la ley en mención, estableciendo la obligación de las aludidas Cortes de efectuar anualmente una calificación general de los jueces de Policía Local de su dependencia, pudiendo solicitar de las municipalidades, para tal efecto, los antecedentes que estimaren pertinentes, es objeto de una adecuación, en términos que la requisitoria de antecedentes a los municipios pasa a ser obligatoria.

-El **inciso segundo del artículo 3º**, que estipula que lo dispuesto en el inciso precedente (esto es, el derecho a remuneración de los alcaldes que son subrogados durante el mes anterior a la elección municipal y que se hallan en la situación que se explicó más arriba) pasa a ser un artículo transitorio.

C) Intervenciones en el seno de la Comisión

i) Subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo, doña Adriana Delpiano.

El proyecto impulsado por el Ejecutivo viene a cubrir el lapso que media entre el término de la vigencia de la ley N°19.803, denominada "Sobre Incentivos Municipales", y la aplicación de la normativa que regule el marco establecido por el artículo 110 de la Carta Fundamental. En fecha reciente ingresó al Senado el Mensaje que trata específicamente este segundo punto. Refiriéndose en términos generales al proyecto en informe, explicó que el artículo 1º proroga la vigencia de los beneficios pecuniarios que consagró la mencionada ley N°19.803, desde el 1º de enero de 2005 y hasta el 31 de diciembre de 2007. A su vez, el artículo 2º crea dos asignaciones en favor de los jueces de Policía Local, una de carácter fijo y otra variable, según las calificaciones obtenidas. Por último, el artículo 3º consagra el derecho a remuneración de los alcaldes que van a la reelección o a la elección como concejales en la misma comuna, durante el período obligatorio de subrogación -de un mes- que antecede a los comicios municipales.

Acotó la señora subsecretaria que es importante tener en consideración que estos jueces no forman parte del Poder Judicial ni tampoco son funcionarios municipales, aunque están adscritos a las municipalidades desde el punto de vista económico. Hoy día los estipendios que reciben por el ejercicio de sus funciones son bastante reducidos, y se hallan muy por debajo del nivel de rentas de los magistrados que integran la judicatura ordinaria. Además, en los últimos años se les han incorporado una serie de nuevas funciones a los jueces de policía local en temas, por ejemplo, como la copropiedad inmobiliaria y la ley de alcoholes. A futuro conocerán también de las infracciones cometidas en las vías concesionadas, lo que les significará una recarga de trabajo que es justo recompensar.

Finalmente, junto con subrayar que la iniciativa cuenta con el respaldo de la Asociación Chilena de Municipalidades, indicó que la urgencia en el despacho del proyecto obedece a que, conforme al artículo 1º, la renovación de las disposiciones contenidas en la ley N°19.803 sobre la materia rige desde el 1º de enero del año en curso.

ii) Presidente del Instituto Nacional de Jueces de Policía Local, señor Alejandro Cooper.

El dirigente señaló que el proyecto de ley recoge las aspiraciones del gremio que encabeza. Desde su perspectiva, el incremento de remuneraciones de los jueces de Policía Local, vía las asignaciones que contempla la iniciativa, se justifica con creces, dadas las nuevas, complejas e importantes funciones que se les han venido asignando. Es así como estos jueces deben resolver no sólo las infracciones de tránsito, sino además conocer una amplia gama de asuntos, vinculados -por ejemplo- con la ley del consumidor, la copropiedad inmobiliaria, la ley de alcoholes, las vías concesionadas, etc. Por otro lado, las rentas de los jueces de Policía Local se hallan muy deterioradas, al punto que la remuneración promedio equivale al sueldo que percibe un funcionario del grado 9 ó 10 del Poder Judicial. Estiman, por lo mismo, que la asignación fija del 30% y la asignación variable del 20% que estipula el artículo 2º del proyecto son justas.

Agregó, absolviendo una consulta planteada por un miembro de la Comisión, que actualmente no hay incentivos económicos especiales para los jueces de Policía Local, en otros términos, sus ingresos son fijos. En cambio, sí hay ostensibles diferencias en cuanto a la carga de trabajo entre ellos, según el territorio que tengan asignado. Así, por ejemplo, será de competencia de los jueces de la Región Metropolitana conocer las infracciones que se cometen en las nuevas rutas concesionadas, por cuyo concepto estiman que ingresarán unas 600 mil causas al año, dejando en arcas municipales, específicamente en el Fondo Común Municipal, alrededor de 30 millones de dólares.

El costo del proyecto, en lo que concierne a los jueces (que suman un total de 301 en el país) es de aproximadamente \$1.800 millones.

El proyecto de ley persigue, en síntesis, establecer una cierta nivelación entre las remuneraciones de los jueces de Policía Local y las que perciben los jueces de letras dependientes del Poder Judicial, atendidos los argumentos arriba consignados.

iii) Presidente de la Asociación de Empleados Municipales (ASEMUCH), señor Óscar Yáñez.

El proyecto de ley en comento no responde a las expectativas de la organización que preside, ya que no incentiva realmente el mejoramiento de la gestión municipal. Como es de dominio público, el país ha retomado la senda del crecimiento económico, y por ello era dable albergar una mejora sustantiva de las remuneraciones de los funcionarios municipales, que no está plasmada en esta iniciativa de ley. Al margen de lo anterior, existe una apreciable diferencia en el tratamiento dado a los trabajadores de la administración pública, en general, y a quienes realizan labores en las municipalidades, pues los primeros tienen derecho a un incentivo del 10%, mientras que el proyecto de ley establece un incentivo de sólo hasta un 4% durante el año 2005, con la agravante que el pago del mismo es meramente facultativo para las municipalidades. La situación socio-económica de los empleados municipales es dramática, como lo demuestra la circunstancia de que el 60% de ellos vive bajo la línea de pobreza. El módico monto del estipendio que se les confiere contrasta con la elevada cuantía de las asignaciones que, en el mismo proyecto, se establecen en beneficio de los jueces de Policía Local: en efecto, una de ellas alcanza al 30%, mientras que la otra al 20%, sin contar con la asignación general de incentivos, que también perciben. Lo anterior implica una distorsión injustificada.

Por otro lado, hay un problema de fondo, que estriba en la regulación que en definitiva se dé al artículo 110 de la Constitución Política. A este respecto, la ASEMUCH teme que, dada la precaria condición económica de la mayoría de las municipalidades, difícilmente se conseguirá una sustancial mejoría económica para los empleados municipales, incluso pensando en el nuevo escenario dado por el aludido precepto de la Carta Fundamental.

Señaló, acto seguido, que de acuerdo a la ley N°19.803 la asignación por desempeño colectivo no podía exceder del 4% de las remuneraciones, lo que dio pábulo a algunos municipios para pagar el referido 4%, mientras que otros otorgaron el 2 ó el 1%, e incluso algunos no efectuaron reparto alguno por este concepto. En tal virtud, el actual proyecto no sólo debería estatuir

que el pago de la asignación es obligatorio, sino además dejar claro que el porcentaje de ésta es fijo y no “hasta” cierta cifra. Sin perjuicio de dicha observación, existe otro reparo, a saber, que en caso de cumplirse todas las metas de gestión institucional y de desempeño colectivo por áreas de trabajo, la provisión de recursos que deben realizar las municipalidades para el pago de las asignaciones no alcanza a cubrir el monto de éstas. Amén de ello, el proyecto no subsana una injusticia que evidenció la aplicación de la ley N°19.803. En efecto, bajo su vigencia hubo personas que durante el año 2003 trabajaron a contrata en las municipalidades y que, al terminar de prestar sus servicios ese año, no alcanzaron a recibir el pago por cumplimiento de metas, que se materializó el año siguiente.

Por otro lado, el dirigente gremial criticó el hecho de que el límite del 35% en remuneraciones como porcentaje del gasto en personal que fija la ley para las municipalidades sólo se aplique a los funcionarios municipales y no afecte a los alcaldes ni a los jueces de Policía Local.

En conclusión, los funcionarios del sector municipal estiman que a través de este proyecto han sido postergados nuevamente en sus legítimas reivindicaciones económicas.

Para facilitar la comprensión del alcance de la iniciativa en informe, dado que ella modifica dos cuerpos legales, según se vio en su lugar, se adjunta en anexo un comparado que incluye el texto vigente de las leyes N° 19.803 (sobre incentivos económicos a funcionarios municipales), N° 15.231 (Orgánica de los Juzgados de Policía Local), el proyecto aprobado por el Senado en el primer trámite y el que esta Comisión eleva a la consideración de la Sala.

II.- DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL PROYECTO.

A) En General

Por asentimiento unánime la Comisión aprobó la idea de legislar en torno al tópico en referencia.

B) En Particular

De acuerdo a lo preceptuado por el artículo 289 N° 7 del reglamento, cabe señalar que la Comisión le introdujo las siguientes adiciones y enmiendas al texto sancionado por la Cámara de origen:

Artículo 1º

- Se agrega un numeral 2), aprobado por unanimidad, que tiene por propósito incrementar del 5,5 al 7% el monto total anual de recursos que las municipalidades deben aprobar en su presupuesto para el pago de la asignación de mejoramiento de la gestión municipal, excepción sea hecha del año en curso, en que rige el primero de los porcentajes señalados.

- Se incorpora un numeral 3), aprobado también por asentimiento unánime, que precisa que la asignación a que se refiere el proyecto de ley en informe no se aplicará a los jueces de policía local.

- El numeral 4), antiguo 2), que faculta a los municipios para otorgar a sus funcionarios, durante el año en curso, una bonificación de hasta un 4% de los estipendios que especifica la ley N° 19.803, que modificado en el sentido que, por una parte, se eleva dicho guarismo al 6% y, por la otra, se establece que dicho beneficio no admite gradualidades, según se infiere de la supresión de la expresión “hasta”, siendo aprobadas por idéntico quórum dichas enmiendas.

Cabe consignar que las modificaciones antedichas tuvieron su origen en sendas indicaciones del Ejecutivo, presentadas con fecha 11 del mes en curso.

Artículo 2º

- El numeral 3) letra a), que reemplaza el inciso tercero del artículo 8º de la ley N° 15.231 por una norma que establece la obligación de los jueces de Policía Local de enviar, cada tres meses, a la Corte de Apelaciones que corresponda un informe de la gestión del tribunal a su cargo, debiendo contener dicho informe las menciones que se especifican, y copia del cual deberán hacer llegar a la municipalidad de la comuna en que tenga su asiento el juzgado, recibió una indicación de los señores Becker y Montes, aprobada por asentimiento unánime, que sustituye únicamente el párrafo final del inciso, en términos que el informe que se envíe al municipio será público, pudiendo cualquier ciudadano pedir una copia de éste.

- En virtud de una indicación de los señores Becker y Montes, aprobada por unanimidad, se agrega una letra b) al numeral 3) -pasando la antigua b) a ser c)-, que introduce una oración al final del inciso cuarto del mismo artículo 8º, con arreglo a la cual el informe antes mencionado será remitido al concejo para su conocimiento.

Debe hacerse presente que las disposiciones del texto propuesto por el Senado fueron aprobadas por unanimidad, excepción sea hecha del artículo transitorio que lo fue por cinco votos a favor, dos en contra y una abstención.

III.- ARTÍCULOS DE CARÁCTER ORGÁNICO CONSTITUCIONAL O DE QUÓRUM CALIFICADO.

En el primer trámite, el Senado consideró que el numeral 2 (actual 4) del artículo 1º, y el párrafo iii) del numeral 2 y el literal b) del numeral 3 del artículo 2º son orgánico constitucionales.

Esta Comisión, por su parte, estimó que el **artículo 1º, en sus incisos primero y segundo (numerales 1, 2 –nuevo- y 4 -antiguo 2-), como asimismo el artículo 2º, en sus numerales 2 y 3**, revisten carácter **orgánico constitucional**, según lo preceptuado en los artículos 74 y 107 de la Constitución Política y, además, conforme a lo señalado por el Tribunal Constitucional en el fallo rol N° 348, del 3 de abril de 2002.

IV.- ARTÍCULOS QUE DEBEN SER CONOCIDOS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA.

En ejercicio de sus atribuciones reglamentarias, el señor Presidente de la Comisión determinó que el proyecto en informe, en su conjunto, es de competencia de la mencionada Comisión.

V.- ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADOS.

No hay disposiciones que se encuentren en esta situación.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, y por las consideraciones que pueda dar a conocer oportunamente el Diputado Informante, la Comisión de Gobierno Interior, Regionalización, Planificación y Desarrollo Social, recomienda a la Honorable Cámara la aprobación del siguiente

PROYECTO DE LEY

“Artículo 1º.- Establécese en las municipalidades del país una asignación de mejoramiento de la gestión municipal, a otorgarse a los funcionarios municipales, la que se regirá por las disposiciones permanentes de la ley N° 19.803.

Para los efectos señalados, renuévase la vigencia de las disposiciones permanentes de la citada ley N° 19.803, a contar del 1º de enero de 2005 y hasta el 31 de diciembre de 2007, con las siguientes precisiones:

1) Los objetivos institucionales que corresponda cumplir durante el año 2005, deberán ser propuestos al alcalde por el Comité Técnico y aprobados por el Concejo Municipal, dentro de los 60 días siguientes de publicada la presente ley.

2) El monto total anual de recursos destinados al pago de las asignación corresponderá a un 7% del gasto efectivo, calculado en la forma dispuesta en el artículo 2º de la ley citada. Con todo, para el año 2005 dicho monto corresponderá a un 5,5% del gasto efectivo.

3) Dicha asignación no será aplicable a los jueces de policía local.

4) Facúltase a las municipalidades para otorgar a los funcionarios señalados en el artículo 1º permanente de la ley N° 19.803 y en servicio a la fecha de publicación de la presente ley, una bonificación mensual, imponible y tributable, a contar del mes de enero del año 2005 y sólo hasta

diciembre del mismo año, de un 6% de la suma de los estipendios a que se refiere el artículo 3º del cuerpo legal citado. Esta asignación se pagará durante el año 2005, en las cuotas que el municipio determine, siendo el monto a pagar en cada una de ellas equivalente al valor acumulado en los meses anteriores al pago.

La bonificación especial establecida precedentemente sólo procederá durante el año 2005 y será de exclusivo cargo municipal, rigiendo plenamente a partir del año 2006 el pago del sistema de incentivos consagrado en las disposiciones permanentes de la ley N° 19.803, sobre la base del grado de cumplimiento de las metas y objetivos comprometidos para el año 2005.

5) El año 2007 corresponderá al último de vigencia y ejecución de lo dispuesto en este artículo, para efectos del pago de la presente asignación en virtud del grado de cumplimiento verificado en el año 2006.

Artículo 2º.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la Ley N° 15.231, Orgánica de los Juzgados de Policía Local:

1) Agrégase, en el inciso quinto del artículo 5º, la siguiente oración, nueva, a continuación del punto aparte (.) que pasa a ser punto seguido (.): “Tendrán derecho a percibir, además, una asignación mensual de Responsabilidad Judicial inherente al cargo, imponible y tributable, que tendrá el carácter de renta para todo efecto legal, correspondiente al 30% de la suma del sueldo base y la asignación municipal. El gasto que represente el pago de esta asignación se efectuará con cargo al presupuesto de la respectiva Municipalidad.”.

2) Intercálase, en el artículo 5º, el siguiente inciso sexto, pasando el actual inciso sexto a ser séptimo:

“Sin perjuicio de lo anterior, existirá además una Asignación de Incentivo por Gestión Jurisdiccional, imponible y tributable, cuyo pago se efectuará con cargo al presupuesto de la respectiva Municipalidad, que tendrá el carácter de renta para todo efecto legal, la que se concederá teniendo como base los resultados de la calificación que efectúe cada Corte de Apelaciones, de acuerdo al procedimiento señalado en el artículo 8º, que se percibirá mensualmente durante el año inmediatamente siguiente al del respectivo proceso calificadorio y que se ceñirá al siguiente procedimiento:

i) Para el treinta y tres por ciento de los jueces de policía local mejor calificados por la Corte respectiva, la asignación corresponderá a un 20% de la suma del sueldo base y la asignación municipal.

ii) Para los jueces de policía local que les sigan en orden descendente de evaluación, hasta completar el sesenta y seis por ciento de los mejor evaluados por la respectiva Corte, la asignación corresponderá a un 10% de la suma del sueldo base y la asignación municipal.

iii) En caso de producirse empate en los puntajes de calificación entre varios jueces correspondientes a una misma Corte, y cuando ello impida determinar el porcentaje de incentivo que corresponde a cada juez, la respectiva Corte deberá dirimir dichos empates.

iv) No tendrán derecho a percibir este incentivo los jueces de policía local que sean calificados en lista condicional o deficiente, ni

aquéllos que durante el año anterior al pago del mismo, por cualquier motivo, no hayan prestado servicios efectivos en el Juzgado de Policía Local durante seis meses o más, con la sola excepción de los períodos por los cuales se hubiesen acogido a licencias médicas contemplados en su régimen estatutario.”.

3) Modifícase el artículo 8°, de la siguiente forma:

a) Reemplázase el inciso tercero, por el siguiente:

“Asimismo, dichos Jueces estarán obligados a remitir cada tres meses a la Corte de Apelaciones que corresponda un informe de la gestión del Tribunal a su cargo, para que la Corte los considere en la calificación anual del Juez. Los informes deberán remitirse a la respectiva Corte dentro de los primeros diez días hábiles de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, y contendrán al menos los siguientes datos del trimestre anterior:

1. Número de causas ingresadas, en total y por materia reclamada, indicando el estado en que se encuentren y los motivos del retardo y paralización que algunas de ellas sufrieren;

2. Número de causas falladas y de las que se encuentren en estado de sentencia, si las hubiere, en total y por materia reclamada, y

3. Tiempos de demora de los procesos fallados.

Este informe será público. Una copia del mismo deberá remitirse a la Municipalidad de la comuna en que tenga su asiento el respectivo juzgado de Policía Local, pudiendo cualquier ciudadano solicitar una copia de éste.”.

b) Incorpórase en el inciso cuarto, a continuación del punto aparte, que pasa a ser seguido, la siguiente oración: “El informe referido será remitido al concejo para su conocimiento.”.

c) Reemplázase el inciso quinto, por el siguiente:

“Las Cortes de Apelaciones respectivas efectuarán cada año una calificación general de los Jueces de Policía Local de su dependencia. Para una mejor evaluación, deberán solicitar de las municipalidades los antecedentes que estimaren pertinentes.”.

Artículo 3°.- Intercálase, en el inciso tercero del artículo 107 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, antes del primer punto seguido, la siguiente frase nueva, precedida de una coma: “conservando el derecho a percibir la remuneración correspondiente durante dicho período”.

Artículo transitorio.- Lo dispuesto en el artículo 3° de esta ley regirá a contar del 1° de octubre de 2004.”.

Se designó Diputado informante al señor
EGAÑA, don Andrés.

Tratado y acordado, según consta en las actas correspondientes a las sesiones de los días 4 y 11 de enero de 2005, con la asistencia de los señores Navarro, don Alejandro (Presidente); Ascencio, don Gabriel; Becker, don Germán; señora Caraball, doña Eliana; Correa, don Sergio; Egaña, don Andrés; señora González, doña Rosa; Longton, don Arturo; señora Mella, doña María Eugenia; Montes, don Carlos; Quintana, don Jaime; Silva, don Exequiel; Valenzuela, don Esteban, y Varela, don Mario.

Sala de la Comisión, a 12 de enero de 2005

SERGIO MALAGAMBA STIGLICH
Abogado Secretario de la Comisión